



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, segundo año de ejercicio de la I Legislatura, con fundamento en lo establecido por en el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso k), 31 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 54, 55, 56, 66 fracciones V, X y XVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVI, 5 fracción I, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, A INCLUIR EN LAS PROXIMAS EDICIONES, LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ANTECEDENTES:

La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), fue fundada el 12 de febrero de 1959, por Decreto del entonces Presidente de México Adolfo López Mateos, lo anterior con el objetivo de garantizar el mandato constitucional de proporcionar a los mexicanos una educación obligatoria y gratuita.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Su propósito principal, era la distribución de manera gratuita de las herramientas de apoyo básico a las niñas y los niños de educación primaria de todo el país, en la actualidad esta institución distribuye los libros para estudiantes de preescolar, primaria, secundaria, telesecundaria, telebachillerato y educación indígena en 42 lenguas diferentes, además de braille y macrotipo, estos últimos se entregaron por primera vez para el ciclo escolar 2016 – 2017.

Desde su fundación, la CONALITEG ha sido un pilar fundamental en la educación de niños, niñas y jóvenes que cursan Educación Básica en el país. A través de los años, se ha consolidado como una institución imprescindible en la educación¹

Este organismo también cuenta con un catálogo de libros de texto que puede ser consultado a través de medios digitales, desde cualquier dispositivo electrónico con acceso a internet, el cual incluye materiales para docentes y padres de familia, así como los libros para cada nivel educativo, además la sección de Educación Indígena cuenta con una biblioteca digital.²

La Comisión Nacional de Libros de texto adquiere o produce, en su propia planta o a través de terceros, los libros de texto gratuitos para la educación básica en México.

1 Boletín No. 192 Celebrarán SEP y la Lotería Nacional sorteo conmemorativo por el 61 aniversario de la CONALITEG, disponible en : <https://www.gob.mx/sep/articulos/boletin-no-192-celebraran-sep-y-la-loteria-nacional-sorteo-conmemorativo-por-el-61-aniversario-de-la-conaliteg?idiom=es>

2 App CONALITEG Digital, disponible en tiendas digitales como Play Store y App Store



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

De esta manera cada año, la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP, distribuye a las autoridades educativas de los 32 estados, conforme a los planes y programas de estudio.

CONALITEG, cuenta con una imprenta en Querétaro donde se producen alrededor de 30 millones de libros al año, la Secretaría de Educación Pública, es la mayor editorial de México y el mayor cliente para las empresas que producen libros, también es la editorial que más papel para impresión de libros consume, la producción de los libros para cada ciclo requiere de alrededor de 60 mil toneladas de papel.³

ANTECEDENTES CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El 20 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.

Con la publicación de dicho Decreto, el entonces Distrito Federal, paso a denominarse Ciudad de México, y con ello se elevó a rango de entidad federativa, gozando de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva.

En su artículo Transitorio Décimo Cuarto, se establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás

3 Programa de Producción de la CONALITEG, disponible en: <https://www.gob.mx/conaliteg/acciones-y-programas/programa-de-produccion>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.⁴

De esta manera se dio la pauta para la creación de la Constitución Política de la Ciudad de México, en la cual se establecería derechos e instituciones, un texto fundamental, en el cual concurrieron diversos actores políticos y sociales.

De conformidad con el artículo séptimo transitorio del Decreto antes referido, el procedimiento para la elaboración Constitución Local, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se integró de cien diputados constituyentes, 60 de ellos elegidos según el principio de representación proporcional, Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, Seis designados por el Presidente de la República y Seis designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de tal forma que el 15 de septiembre de 2016, fue instaurada la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.⁵

El 17 de septiembre de 2018 entro en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual consta de 71 artículos; la primera parte, de los artículos 1 a 14 se abordan los derechos humanos y se reconocen derechos y libertades sociales, y la segunda parte hace referencia a la división de poderes y el funcionamiento de las Instituciones de la Ciudad de México.

4 Diario Oficial de la Federación, edición vespertina 29 de enero de 2016; disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5424043&fecha=29/01/2016&cod_diario=268141

5 Ibídem



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

PROBLEMÁTICA PLANTEADA:

El Derecho a la educación, se encuentra consagrado en la Carta Magna de quienes habitamos la Ciudad de México, por esta razón y atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades tienen la obligación de velar por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

De la misma manera la Constitución Política de la Ciudad, reconoce que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, para ello las autoridades atenderán los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, garantizando su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Los Jóvenes de la ciudad son titulares de derechos y gozan de la protección de la ley para participar en la vida pública, la planeación y desarrollo de la Ciudad, de tal manera que las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

En particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación, la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación.

En este sentido, además de que las niñas, niños y adolescentes gocen de derechos, es de gran importancia que los conozcan y puedan ejercerlos plenamente, por lo que el presente punto de acuerdo exhorta a que en las



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

próximas ediciones de libros de texto gratuitos que se entregaran en la Ciudad de México, se incluyan los derechos plasmados en el artículo 6º de nuestra constitución Local.

El artículo sexto, hace referencia a los Derechos Humanos, “**Ciudad de Libertades y derechos**”, el cual precisa los siguientes Derechos:

- A. Derecho a la autodeterminación personal
- B. Derecho a la integridad
- C. Derecho a la identidad y a la seguridad jurídica
- D. Derechos de las familias
- E. Derechos sexuales
- F. Derechos reproductivos
- G. Derecho a defender los derechos humanos
- H. Acceso a la justicia
- I. Acceso a la justicia

El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, (SIPINNA), señala que hay que hacer una clara distinción cuando hablamos de derechos y de obligaciones, menciona que, al hablar de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se debe hablar de las obligaciones

Las niñas, niños y adolescentes que crecen en espacios donde se respetan y garantizan sus derechos, adquirirán las capacidades necesarias para ejercerlos



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

con “corresponsabilidad” y podrán aprender a construir espacios para garantizar los derechos de las demás personas.⁶

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Estos derechos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

El respeto a los derechos humanos de cada persona es un deber de todas y todos, las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

Los derechos humanos son inalienables y no deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales; Son iguales y no discriminatorios, la no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos y se encuentra presente en los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas

6 SIPINNA, ¿Niñas, niños y adolescentes deben conocer sus derechos, pero también sus “obligaciones”?, disponible en: <https://www.gob.mx/sipinna/es/articulos/ninas-ninos-y-adolescentes-deben-conocer-sus-derechos-pero-tambien-sus-obligaciones?idiom=es>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.⁷

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Este Congreso tiene atribuciones para exhortar a los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 párrafo segundo de la Ley del Congreso de esta Ciudad.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los numerales 82, 83, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100 párrafo primero, 101 y demás relativos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se da cumplimiento a los requisitos de forma para proponer ante el pleno de este órgano legislativo el presente instrumento, someterlo a su consideración y dar trámite como un asunto de urgente y obvia resolución.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 122, apartado A, sexto y séptimo párrafos que la Ciudad de México es una Entidad Federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

CUARTO. El artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la

⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *¿Qué son los Derechos Humanos?*, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20derechos%20humanos%20son%20derechos.lengua%2C%20o%20cualquier%20otra%20condici%C3%B3n.&text=El%20respeto%20hacia%20los%20derechos,es%20un%20deber%20de%20todos.>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

Declaración Universal, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

QUINTO. De acuerdo con el artículo 29 inciso b, de la Convención sobre los Derechos del Niño los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

SEXTO. De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SÉPTIMO. El artículo 11 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de la Constitución, la actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

OCTAVO. El artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que las Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos,



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana.

NOVENO. Las autoridades educativas deberán fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas, lo anterior de conformidad con el artículo 58 fracción I de la ley antes señalada.

DÉCIMO. Las autoridades locales en el ámbito de su competencia están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y/o transiten en la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO. Las Niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos que reconoce dicha Ley, sin detrimento de los derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres y/o tutores, las autoridades del Distrito Federal, deberán promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, atendiendo a los principios pro persona, interés superior del niño y de autonomía progresiva en el ejercicio de los mismos, tomándose en cuenta el grado de desarrollo cognoscitivo y evolutivo de sus facultades, lo anterior señalado en el artículo 5 de la ley antes referida.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, el Estado deberá promover, en el máximo de recursos presupuestales, entre la población el conocimiento de los derechos humanos, así como las vías de su exigibilidad.

RESOLUTIVOS:

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN:**

PRIMERO. SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, A INCLUIR EN LAS PROXIMAS EDICIONES, LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 5 días del mes de agosto de 2020.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DIPUTADO JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DocuSigned by:


82A97243BAB5448...